

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lagunarrota, provincia de Huesca, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda de la Plana».—Anchura, 20,89 metros.
«Colada de Ferralts».—Anchura, 12 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 17 de marzo de 1972 por la que se aprueba la modificación de las vías pecuarias del término municipal de Navalagamella, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalagamella, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 4 de mayo de 1931.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalagamella, provincia de Madrid, por lo que se refiere a la vía pecuaria denominada:

«Cañada Real Leonesa».—Que con una anchura de 75,22 metros se reduce a 20 metros en el tramo comprendido entre los arroyos Hondillo y Las Veguillas, quedando un sobrante enajenable de 55,22 metros, todo lo cual se determinará en el momento del deslinde.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 4 de mayo de 1931, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Los terrenos que resulten excesivos no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 17 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Javier, provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Javier, provincia de Murcia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Javier, provincia de Murcia, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de la Raya».—Anchura, 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
«Vereda del Vinco».—Anchura, 20,89 metros.
«Vereda de los Alcázares».—Anchura, 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
«Vereda del Mirador».—Anchura, 20,89 metros.
«Vereda del Mirador a Pozo Aledo».—Anchura, 20,89 metros.
«Vereda del Camino de la Hilada».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 17 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Grajera, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Grajera, provincia de Segovia.

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Grajera, procediéndose por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García al reconocimiento e inspección de las mismas, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en los antecedentes existentes en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales.

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde devuelto debidamente informado, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento de Grajera para su reglamentaria exposición al público, presentándose durante el transcurso de la misma reclamación formulada por los vecinos de dicho término en el sentido de considerar inexistentes la «Cañada Real de Burgos», siendo más tarde devuelto el expediente y habiendo sido informado favorablemente por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia.

Resultando que por el señor Ingeniero agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la reclamación formulada en el sentido de considerar inexistente la «Cañada Real de Burgos» no puede admitirse, ya que además de mostrar las autoridades locales su conformidad a la misma en el acta levantada con fecha 16 de mayo de 1965, dicha Cañada Real es continuación de la existente en el término limítrofe de Boceguillas con el nombre de «Cañada Real Segoviana», y continúa por el también limítrofe de Fresno de la Fuente con el nombre de «Cañada Real de la Peña a Grajeras».

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables el informe emitido por el Ingeniero del Servicio de Vías Pecuarias.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Grajeras, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

- «Cañada Real Soriana».—Anchura, 75,22 metros.
- «Cañada Real de Burgos».—Anchura, 75,22 metros.
- «Cordel de Ganados».—Anchura, 37,61 metros.
- «Cordel de la Dehesa».—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria y se aprueba el proyecto definitivo de la bodega y destilería de licores a instalar por don Domingo Rodríguez Suárez en Almendralejo (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Domingo Rodríguez Suárez para instalar una bodega y destilería de licores en Almendralejo (Badajoz), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la bodega y destilería de licores a instalar por don Domingo Rodríguez Suárez en Almendralejo (Badajoz), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Otorgar los beneficios correspondientes al grupo «C» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de la bodega, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuatro millones trescientas quince mil novecientas treinta y ocho pesetas con veintisiete céntimos (4.315.836,27 pesetas).

*Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de un año para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de los regadíos de la provincia de Cáceres la fábrica de queso de cabra a instalar en Navalmoral de la Mata por la Sociedad en proyecto de constitución «Industrial Quesera La Bamba, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don José Arellano López, como promotor de la Sociedad a constituir «Industrial Quesera La Bamba, S. A.», para acoger la instalación de una fábrica de quesos frescos de leche de cabra en Navalmoral de la Mata (Cáceres), a los beneficios previstos en los Decretos 1982/1968, de 27 de julio, y 2560/1971, de 14 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la fábrica de quesos frescos de leche de cabra que don José Arellano López, como promotor de la Sociedad a constituir «Industrial Quesera La Bamba, S. A.», instalará en Navalmoral de la Mata (Cáceres), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de los regadíos de la provincia de Cáceres, definida en el artículo primero del Decreto 1982/1968, de 27 de julio, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone, por estar comprendida entre las previstas en el artículo primero del Decreto 2560/1971, de 14 de octubre.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, para las industrias situadas en Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos oficiales, de 8.115.550 pesetas. La subvención ascenderá, como máximo, a 1.823.110 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial para que se acredite la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se dará comienzo a las obras, las que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 17 de febrero de 1973, y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Yátor, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Yátor, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con